

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 41/2007, de 3 de julio. BORM de 7 de julio.), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejo de Gobierno

17272 Decreto n.º 426/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la habilitación del personal técnico adscrito al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que realiza labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, para la realización de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, atribuye a las Administraciones Públicas competentes en materia laboral el desarrollo de funciones de promoción de la prevención, asesoramiento técnico y vigilancia y control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Al objeto de reforzar estas funciones, la reforma de la Ley de Prevención por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales, además de prever que las Administraciones competentes deben elaborar y coordinar planes de actuación en sus respectivos ámbitos para contribuir al desarrollo de las actuaciones preventivas en las empresas a través de acciones de asesoramiento, información, formación y asistencia técnica, promovió también la mejora y el reforzamiento de la función de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa preventiva atribuida a la Inspección de Trabajo.

El artículo 9.2 y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según redacción dada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales, establece que los funcionarios públicos, técnicos en prevención de riesgos laborales, dependientes de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de acciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, podrán realizar actuaciones comprobatorias de las condiciones materiales y técnicas de seguridad y salud de las empresas y centros de trabajo, gozando los hechos recogidos en sus informes de la presunción de certeza a que se refiere la disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Para ello, y como prescribe la nueva disposición adicional decimoquinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, deben contar con la debida habilitación específica expedida por su propia Comunidad Autónoma, en los términos que se determine reglamentariamente.

En desarrollo de esta normativa, por Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, se ha modificado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales, en el marco de la reforma normativa operada por la citada Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

En este sentido, procede señalar que el artículo 12.1.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia de Trabajo.

Por tanto, según la remisión normativa expuesta, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictar la norma reglamentaria que regule el procedimiento y las condiciones de habilitación de los funcionarios públicos, técnicos en prevención de riesgos laborales, dependientes de esta Comunidad Autónoma, para que en el ejercicio de acciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, puedan realizar actuaciones comprobatorias de las condiciones materiales y técnicas de seguridad y salud de las empresas y centros de trabajo, con el alcance y efectos previstos en el artículo 9.2 y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Comisión Regional de Seguridad y Salud Laboral ha conocido y sido informada de la elaboración del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Formación, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007 y en uso de la facultad que me confiere el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular y desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las previsiones relativas a la función de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los aspectos de organización de la función, condiciones y régimen de habilitación del personal funcionario público que ejerce labores técnicas en materia de preven-

ción de riesgos laborales, contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por Real decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 2.- Ejercicio de las funciones.

1. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales las funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las tareas de comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo, con capacidad de requerimiento al empresario para la corrección de las deficiencias observadas, serán desarrolladas por los funcionarios públicos adscritos al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que ejerzan cometidos técnicos en materia de prevención de riesgos laborales, y que cuenten con la habilitación específica a que se refiere este Decreto.

2. Los funcionarios habilitados, además de las funciones correspondientes a su Cuerpo y Escala de pertenencia y puesto de trabajo que ocupen, realizarán las funciones derivadas de la habilitación.

Artículo 3.- Requisitos de acceso a la habilitación.

Podrán ser habilitados los funcionarios públicos que presten sus servicios en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al Cuerpo Superior Facultativo o Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o estar integrado en la misma.

b) Ocupar un puesto de trabajo de su Cuerpo o Escala en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

c) Tener la titulación universitaria y la formación mínima que prevé el artículo 37, apartados 2 y 3, del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, para poder ejercer las funciones de nivel superior en las especialidades o disciplinas preventivas en que estén acreditados de las que se refiere el mencionado Reglamento, o haber sido convalidados para el ejercicio de estas funciones de nivel superior, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta del mismo Reglamento.

d) Haber superado el curso de formación específico establecido especialmente para la habilitación, cuyos contenidos se consideran necesarios para el desarrollo de las funciones que implican la habilitación.

Artículo 4.- Competencia para la habilitación.

La habilitación de los funcionarios públicos a que se refiere la presente disposición se efectuará a propuesta del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral por el

titular de la Consejería en la que residan las competencias en materia laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual resolverá discrecionalmente en función de criterios de experiencia y perfeccionamiento relacionados con las tareas a desarrollar.

Artículo 5.- Duración de la habilitación.

La habilitación concedida a los funcionarios públicos a que se refiere la presente disposición tendrá duración anual. Con un mes de antelación a la terminación del periodo de habilitación se efectuará propuesta de nueva habilitación por parte del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

Si con posterioridad a producirse la habilitación anual de los funcionarios públicos señalados, fuese necesario proceder a alguna otra habilitación, ésta será otorgada por un periodo de duración igual al que reste del año, para que venganzan las otras habilitaciones concedidas.

Artículo 6.- Terminación o revocación de la habilitación.

1. La habilitación quedará sin efecto por expiración del tiempo para el que fue concedida, salvo se produzca su renovación.

2. La habilitación podrá ser revocada en cualquier momento por los siguientes motivos:

a) Cuando el funcionario habilitado deje de reunir los requisitos exigidos para poder ser habilitado.

b) Cuando el funcionario habilitado no realice las tareas o actividades para las que fue específicamente habilitado o las lleve a cabo de forma inadecuada o no ajustada a las instrucciones y directrices fijadas por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

c) Cuando el funcionario habilitado no ajuste su actuación a los planes, programas y criterios establecidos por la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo.

d) Cuando el funcionario habilitado incumpla los deberes que le incumben en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) Por desaparición o modificación de las circunstancias que motivaron la habilitación.

f) Cualquier otra causa debidamente justificada.

3.- La revocación por las causas contempladas en el apartado 2 se llevará a cabo a propuesta del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral por el titular de la Consejería en la que residan las competencias en materia laboral.

En los supuestos de revocación contemplados en los apartados a), b), c), y d), con anterioridad a la resolución revocatoria de la habilitación se dará audiencia al funcionario habilitado

Con independencia de lo anterior, y mientras se tramita la revocación, el titular de la Consejería en la que residan las competencias en materia laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá acordar la suspensión provisional de la habilitación, hasta que se produzca la revocación definitiva.

Artículo 7.- Acreditación.

Los funcionarios que sean habilitados conforme a lo establecido en la presente disposición, serán provistos de un documento personal que acredite su condición como tales, el cual será expedido por la autoridad que los habilite, en el modelo que se establezca por la consejería competente en materia de trabajo.

El documento incorporará en su anverso, junto con los logotipos de la Consejería de Empleo y Formación y del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, la denominación técnico habilitado, los datos personales del funcionario, nombre y apellidos, puesto de trabajo que desempeña, número de documento nacional de identidad, fecha de vencimiento del periodo de habilitación y una fotografía actual del funcionario. En el reverso incluirá una sucinta referencia legal de las disposiciones que establecen la habilitación.

Disposición adicional. Complemento de productividad.

A los funcionarios del Instituto de Seguridad y Salud Laboral habilitados para la realización de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, una vez comprobado el efectivo desempeño de las funciones habilitadas, les será aplicable un complemento de productividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1.c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero y artículo 2 del Decreto 79/1990, de 5 de octubre, por el que se determina la aplicación del complemento de productividad al personal al servicio de la Administración Regional.

Disposición transitoria. Curso de formación.

Los funcionarios del Instituto de Seguridad y Salud Laboral que siguieron con aprovechamiento, el curso de formación sobre la actuación de los técnicos habilitados, impartido en los meses de octubre y noviembre de 2005, se considera que tienen superado el curso de formación específico necesario para obtener la habilitación.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejo de Gobierno

17273 Decreto n.º 427/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Unión de Cooperativas de trabajo Asociado de Murcia (UCOMUR), para el fomento de la economía social.

La Economía Social es un concepto y un espacio económico real del presente y también del futuro, de forma que los socios controlan importantes recursos económicos a través de empresas organizadas de forma democrática.

La evolución de la Unión Europea tiende a borrar las diferencias entre los diferentes tipos de empresas en todos los sectores y entre los países. La Economía Social debe afirmar su identidad si desea sobrevivir y desarrollarse; y se enfrenta a dos problemas, el de la adaptación y el de la competitividad, cualidades exigidas a toda empresa que quiera mantenerse en el mercado.

La situación económica actual hace posible una intervención decidida para promoción del empleo y la generación de nuevas alternativas al desarrollo de la economía regional. En este sentido, es necesario sentar las bases para promover un futuro diferente a nivel socioeconómico, recogiendo un abanico importante de actuaciones aprovechando el potencial de recursos de desarrollo endógeno y la actividad innovadora de la Economía Social.

Desde el Gobierno Regional se apuesta decididamente por la Economía Social como fórmula para dinamizar el tejido empresarial, y que Organizaciones Empresariales como la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Murcia (UCOMUR) realizan actuaciones de interés público y social y una gran labor en el fomento y desarrollo de ese sector económico.

La adecuación a las nuevas realidades sociales y económicas en torno a las empresas impuestas por la Unión Europea hacen de las empresas de Economía Social una fórmula eficaz para el desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo estable y creadores de autoempleo colectivo.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empleo y Formación, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo y Formación, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

Dispongo**Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Murcia (UCOMUR).

La finalidad de la subvención es promocionar iniciativas favorables a la creación de empleo y al crecimiento socioeconómico de la Región de Murcia, y en concreto consolidar las estructuras representativas y asociativas de la organización empresarial UCOMUR, mediante la realización de campañas de difusión en los medios de comunicación para el Fomento de la Economía Social, por la importante contribución de esta a la solución de problemas económicos y sociales. Arraigadas en el tejido social y lo-